

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PAOT”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, DE LA REPUBLICA ARGENTINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MPD” REPRESENTADA POR EL DR. HORACIO GUILLERMO ANÍBAL CORTI EN SU CARÁCTER DE DEFENSOR GENERAL; Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “LA PAOT”:

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicada en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Gaceta Oficial de la Ciudad de México), de fecha 24 de abril de 2001.
- I.2 Que tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México.
- I.3 Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXVIII de su Ley Orgánica, está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- I.4 Que su titular fue designado Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 24 de febrero del 2011, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Gaceta Oficial de la Ciudad de México) el 4 de marzo del mismo año y ratificado por un segundo periodo el 19 de febrero del 2015, publicado mediante Decreto en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Gaceta Oficial de la Ciudad de México) el 27 de febrero del mismo año.
- I.5 Que su titular se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 6, fracción II, 7 y 10, fracciones I, XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



I.6 Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Avenida Medellín número 202, 3° piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

II. Declara “MPD”:

II.1. Que un Organismo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) que garantiza el acceso universal y gratuito a la Justicia, asignando Defensores Públicos que asisten a los habitantes en sus reclamos contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como también a aquellos que sean imputados por contravenciones, faltas o delitos penales.

II.2. Que en este acto es representado por el Defensor General, Dr. Horacio Guillermo Aníbal Corti (D.N.I. 17.364.370), en virtud de lo dispuesto por Decreto N° 82/14, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

III.3. Que está integrado por Defensorías del fuero Penal, Contravencional y de Faltas, que ofrecen defensa penal integral desde el mismo momento de la detención de una persona, con presencia en las comisarías, hasta el acompañamiento en la eventual ejecución de una condena en el sistema penitenciario. También por Defensorías Contencioso-Administrativos y Tributarios que garantizan el acceso a la Justicia con respeto a los derechos humanos.

II.4. Que cuenta con grupos técnicos periciales y con equipos interdisciplinarios especializados en hábitat, derecho a la ciudad, abordaje territorial, asistencia psicosocial, derechos culturales, mediación comunitaria, acompañamiento de personas durante procesos de desalojo y víctimas de violencia policial y hospitalaria. Interviene en las problemáticas vinculadas con la salud, género, niñez, diversidad sexual y tercera edad.

II.5. Que señala como domicilio legal para efectos del presente Convenio, el ubicado México 890/92, C1051ABB Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

III. Declaran “LAS PARTES”:

ÚNICO. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la suscripción del presente Convenio, toda vez que las mismas no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a la fecha de la firma del presente instrumento, y que en su celebración no existe dolo, mala fe o error que pudiera afectar su validez jurídica, además de ser su voluntad colaborar entre sí para desarrollar y establecer en el ámbito de sus competencias y funciones, los mecanismos y acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente convenio, al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto de este Convenio Marco es la prestación de cooperación en todos aquellos temas que las partes consideren de interés común.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

Para realizar el objeto señalado en este Instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de sus recursos propios, a realizar conjuntamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines. Entre otras cosas, podrán comprender:

- a) Intercambio de experiencias y desarrollo de actividades de cooperación, capacitación y asistencia en materia de derecho y otras áreas de interés común.
- b) Desarrollo conjunto de acciones que permitan mejoras en la gestión de los temas vinculados a la justicia.
- c) Intercambio de experiencias a través de seminarios y talleres de investigación de interés común.
- d) Colaboración en la capacitación recíproca de recursos humanos.

TERCERA.- ALCANCES

La colaboración se realizará sobre la base de provecho recíproco de ambas partes, de acuerdo con las posibilidades y experiencias de ambas instituciones.

Las actividades de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos necesarios, no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno. Serán llevadas a cabo con los recursos humanos, informáticos, mobiliarios y materiales con los que cada uno de los organismos contratantes cuenta.

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Oportunamente y para concretar los objetivos antes mencionados, “LAS PARTES” instrumentarán en Convenios Específicos las tareas a que dará lugar el presente convenio.

QUINTA. MODIFICACIONES

“LAS PARTES” pueden enmendar y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito, el cual obligará a “LAS PARTES” a partir de la fecha de su suscripción.

SEXTA.- GRUPO DE TRABAJO

A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación a materializarse en el marco del presente Convenio, “LAS PARTES” convienen en integrar un Grupo de Trabajo constituido por un representante de cada una de ellas, pudiendo designar a sus respectivos funcionarios de enlace operativo.

“EL MPD” nombra al C. Pablo Villareal, en su carácter de Director de Cooperación Internacional del Poder Judicial MPD CABA, como responsable de dar seguimiento al presente Convenio.

“LA PAOT” nombra al C. Marco Antonio Esquivel López, en su carácter de Subprocurador de Asuntos Jurídicos, como responsable de dar seguimiento al presente Convenio.

SÉPTIMA.- FUNCIONES DEL GRUPO DE TRABAJO

El Grupo de trabajo tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas que anteceden.
2. Elaborar los proyectos de trabajo específicos relacionados con el objeto del presente instrumento.
3. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del presente instrumento.

OCTAVA.- DE LOS ACUERDOS CON OTRAS INSTITUCIONES

El presente Convenio no limita el derecho de “LAS PARTES” a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones. “LAS PARTES” son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.



NOVENA.- VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia INDEFINIDA, pero se considera automáticamente prorrogado por periodos similares, salvo acto expreso en contrario. No obstante ello, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no inferior a TREINTA (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza. Los trabajos, proyectos, seminarios, etc. que se encuentren en ejecución al producirse la misma deberán ser concluidos, dentro del período anual en que la misma fuera formulada.

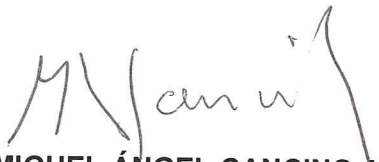
DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a la interpretación del presente Convenio, su contenido, alcances, desarrollo, ejecución o cumplimiento “LAS PARTES” buscarán resolverlos a través de del Grupo de Trabajo a que se refiere el presente Convenio. En caso de persistir la controversia, esta será resuelta de común acuerdo por los titulares de cada una de “LAS PARTES”.

Todo aquello no previsto en este Convenio será objeto de un nuevo acuerdo entre “LAS PARTES”, o adenda al presente conforme el caso.

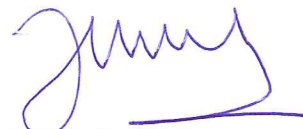
Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de octubre de 2016.

POR “LA PAOT”



LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR
PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

POR “EL MPD”



DR. HORACIO GUILLERMO ANÍBAL
CORTI
DEFENSOR GENERAL DEL MINISTERIO
PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES